



CHACO

LEY 6236

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Sistema de Trauma y Emergencias Sanitarias de la Provincia del Chaco.

Sanción: 15/10/2008; Promulgación: 05/11/2008;
Boletín Oficial 14/11/2008

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Créase el Sistema de Trauma y Emergencias Sanitarias de la Provincia del Chaco, cuyo objeto será el de asegurar el acceso equitativo a la atención especializada para todas las víctimas del Trauma y Emergencias Sanitarias con el fin de lograr reducción de muertes prevenibles e incapacidades.

Art. 2º: Establécese que la estructura organizativa y edilicia del Sistema de Trauma y Emergencias Sanitarias constará de:

a) Un Centro Coordinador Provincial del Sistema de Trauma y Emergencias Sanitarias, que tendrá su base y dependencia en la UCCEM sito en el Hospital Dr. Julio C. Perrando de la Ciudad de Resistencia. Dicho Centro será el nexo regulador entre el ámbito prehospitario (del área metropolitana e interior) y las áreas críticas del Hospital Dr. Julio C. Perrando (Guardia y Emergencias, Terapia Intensiva, Terapia Intermedia y Emergencias Prehospitalarias).

b) Las células del sistema corresponden a las instituciones de salud de cada localidad. Cada una de ellas deberá contar con una unidad de medicina móvil completamente equipada para manejo prehospitario del trauma y emergencias sanitarias, RCP avanzada y personal capacitado para asistir y estabilizar al politraumatizado hasta tanto acceda a un centro adecuado a su complejidad.

Art. 3º: Establécese que la estructura de personal del Sistema de Trauma y Emergencias Sanitarias estará compuesta por:

a) Un Jefe de Servicio del Sistema de Trauma y Emergencias Sanitarias dependiente de la UCCEM.

b) Un Jefe de Centro de Trauma y Emergencias Sanitarias que deberá estar a cargo de médico especialista en terapia intensiva, medicina clínica o cirugía con experiencia en emergentología.

c) Un médico regulador que es quien recibe la información, coordina las derivaciones y asiste al primer interviniente, médico tratante o de traslado por vía telefónica.

d) Equipo de Salud (profesionales médicos y no médicos), en cada localidad.

e) Equipo de salud (profesionales médicos y no médicos), aereovacuaadores.

Art. 4º: Establécese que la estructura de logística del Sistema de Trauma y Emergencias Sanitarias contará con:

a) Un Centro Único de Comunicaciones, de recepción de llamados.

b) Un Centro Informático para registro de datos y estadísticas.

c) Móviles equipados para asistir con la complejidad adecuada con sistema GPS.

d) Helicóptero equipado para traslado sanitario dependiente del Hospital Dr. Julio C. Perrando.

e) Helipuerto en el Centro de Trauma y Emergencias Sanitarias. En las distintas localidades otro helipuerto o LAD (Lugar Apto para Despegue). Deberá contar con un responsable que

asegure el aterrizaje y despegue seguro, generalmente de las fuerzas de seguridad, policía o bomberos.

f) Insumos de drogas, descartables, oxígeno, dependientes de cada jurisdicción.

Art. 5º: El gasto que demande la instrumentación de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo L.D. Bosch; Alicia E. Mastandrea

